



Resolución Gerencial Regional N° 0555 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 DIC. 2015**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 06703-2015, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Don **JOSE ANTONIO DE LA CRUZ ANYARIN** contra el Oficio N° 3733-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 25 de agosto del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3733-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI, de fecha 25 de agosto de 2015, la Dirección Regional de Educación da atención de sus expedientes N°s. 26759, 30427, 30635 y 30721-2015, de don José Antonio De La Cruz Anyarin, en el cual la Comisión de Racionalización de la Dirección Regional de Educación, se ratifica por la excedencia, en consecuencia **IMPROCEDENTE** sus peticiones;

Que, con Expediente N° 33310-2015, don José Antonio De La Cruz Anyarin, formula recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra el Oficio N° 3733-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI, de fecha 25 de agosto de 2015, quien solicita su nulidad de pleno derecho, por contravenir a la Constitución, a la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, a la norma reglamentaria D.S.N° 004-2013-ED, y a la R.S.G. N° 1825-2014-MINEDU, y se anule la pretendida excedencia, permaneciendo en su plaza de origen, y nulo el oficio impugnado por incurrir en causales de nulidad señalada en el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; el mismo que es elevado a esta instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación de Ica con Oficio N° 4353-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 28 de setiembre de 2015, e ingresado con Registro N° 06703-2015, por corresponder su pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, con Reg. N° 33940-2015, el recurrente interpone Medida Cautelar, solicitando la suspensión del Oficio N° 3733-2015-GORE-ICA-/GRDS-DRE-DGI, por causarle perjuicio a su salud;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto el Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de



Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"

Que, la pretensión del recurrente está dirigido a que se declare fundada su recurso de apelación en todos sus extremos contra el Oficio N° 3733-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI, de fecha 25 de agosto de 2015, que en forma injusta e ilegal la Dirección Regional de Educación de Ica ha emitido el acto administrativo, sin tener en cuenta los procedimientos dispuestos en la Ley N° 29944-Ley Reforma Magisterial, su norma Reglamentaria el D.S.N° 004-2013-ED, y la R.S.G.N° 1825-2014-MINEDU; asimismo, solicita se declare NULO el oficio impugnado por incurrir en causales de nulidad señalada en el numeral 1) del Art.10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). Esta facultad de la administración pública de revisar sus propios actos administrativos implica la posibilidad de que se declaren nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, siempre que no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el Art. 202° del citado cuerpo normativo;

Que, de la documentación que obra en el expediente se advierte que efectivamente, cuando el recurrente fue declarado excedente de la I.E.N° 22525 por el CORE-DRE de la Dirección Regional de Educación de Ica, interpuso reclamo con Exp. N° 26759, el 01-07-2015, Exp. N° 30635 del 10-08-2015, y el Exp. N° 30721 del 11-08-2015, expedientes que han sido declarados improcedentes, es decir su no permanencia en su plaza de origen, con Oficio N° 3733-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI, de fecha 25 de agosto de 2015, reclamaciones del recurrente las mismas que no fueron atendidas oportunamente;

Que, corre en autos el Memorando N° 493-2015-DREI/OAJ, emitido por el Asesor Legal de la Oficina de Asesora Jurídica de la Dirección Regional de Educación, quien emite opinión legal, sobre reclamo de racionalización en la I.E.N° 22525-Acomayo, del recurrente, opinión que fue solicitada por el Director de Gestión Institucional Señor PEDRO ANTONIO YARASCA RAMOS, con Memos N°s. 479, 484, y 493-2015-DGI, a fin de posibilitar una adecuada atención al caso de autos, al respecto la Asesoría Jurídica considera que lo petitionado por el recurrente en su expediente N° 30721 del 11.agos.2015, tiene sentido y sustento legal, además que la Dirección del plantel expresa su disconformidad por razones de contar con **"niños discapacitados"** distribuidos apropiadamente, y estar ubicado en zona vulnerable, tal como señala y demuestra en los Exps. 26976, y 30602-2015, y que el proceso de racionalización se efectúe con un criterio de flexibilidad en función de la realidad del lugar de desarrollo educativo y condiciones del servicio educativo, y en el presente caso donde se demuestra que las plazas y su secciones de estudio cumplen con la exigencia mínima del número de alumnos pertinentes con inclusión social tal como lo determina el numeral 6.5.1 de la R.S.G.N° 1825-2014-MINEDU, Normas del Proceso de Racionalización; además que el recurrente, es una persona con discapacidad inscrito en CONADIS demostrado con R.E.N° 02294-2009-SEJ/REG-CONADIS, en consecuencia la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREI, considera atendible la reclamación, por constituir una especial atención y





gozarse de las condiciones básicas de infraestructura y alumnos pertinentes para seguir cumpliendo con su misión educativa en su mismo plantel;

Que, corre en autos Exp. N° 26976 de fecha 02 de julio de 2015, que presenta la Directora de la Institución Educativa N° 22525-Acomayo, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, quien interpone reclamo contra la Comisión de Racionalización, por haber efectuado un análisis del proceso de Racionalización erróneamente tal como lo precisa: En cuanto al Prof. José Antonio De La Cruz Anyarin, el viene reasignado por salud, manteniendo un tratamiento médico especializado conforme consta en los documentos en el proceso de racionalización, tal es así que a la fecha ha solicitado licencia por salud conforme al Exp. N° 027-2015 con vigencia al 01 de Julio de 2015, y mientras dure el tratamiento médico, y que habiéndose informado por mi despacho sobre el proceso de racionalización este ha decaído en su salud, motivo por el cual el Prof. ha interpuesto reclamo contra el proceso de racionalización con el Exp. N° 26759-2015, en consecuencia de acuerdo a las normas internacionales y constitucionales prevalece la salud del servidor, debiendo permanecer en su plaza de origen; Asimismo, comunica que de acuerdo a las nominas que adjunta al presente, se puede ver que existe formalmente una población infantil que justifica la permanencia de todos los docentes de la Institución Educativa, tal es así que la Comisión de Racionalización de la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha tenido en cuenta los alumnos inclusivos conformé registra en las nominas del plantel y sus fichas, porque un alumno inclusivo hace por 5 alumnos, a los cuales se le debe de dar todas las atenciones requeridas por el Ministerio de Educación, por lo que solicita que la Comisión de Racionalización reconsidere y disponga la permanencia del personal docente de la institución educativa, y por las consideraciones expuestas la directora la I.E. solicita a la Dirección Regional de Educación, tenga presente su reclamo, y que la Comisión de Racionalización se pronuncie sobre el particular, y en su debido momento emita un nuevo cuadro rectificando conforme a su reclamo interpuesto, dentro del término de ley;



Que, por todo lo expuesto, se puede observar, que la Comisión de Racionalización de la Dirección Regional de Educación de Ica, al realizar la racionalización en la Institución Educativa N° 22525-Acomayo-Ica, no ha considerado el Informe Legal emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, a pesar de habérselo solicitado la Comisión, ni el reclamo formulado por la Directora de la I.E., ni mucho menos el reclamo del recurrente Prof. José Antonio De la Cruz Anyarin, muy por el contrario lo ha declarado Improcedente, y confirmado su excedencia con el Oficio N° 3733-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 25 de agosto del 2015, materia de apelación, asimismo no ha considerado lo dispuesto en el Art. 75° de la Ley N° 29944 "Ley Reforma Magisterial", que establece "...El proceso de racionalización, está a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Instituciones Educativas...", del mismo modo contraviene lo dispuesto en el art. 201° de la Norma reglamentaria D.S.N° 004-2013-ED, al no tomar en cuenta el carácter flexible de la norma, dentro de los parámetros señalados por el propio reglamento: Inc. a) **La realidad Geográfica, Socio Económica y Demográfica del Sector Acomayo**, es una zona urbano marginal, y en cuanto a su situación socio económica, sus pobladores son de condición pobreza extrema, y proviene de hogares disfuncionales, donde se encuentran alumnos que asisten a la institución educativa cuando quieren, esto origina un desfase en la estadística de continuidad de asistencia, por lo que la Comisión debió de tomar en cuenta esta realidad y así flexibilizar la racionalización; b) **Las condiciones y necesidades pedagógicas**, no conoce la realidad en que viven los niños, y las necesidades pedagógicas, que debe ser de acuerdo a las necesidades de la población estudiantil, ya que la Comisión de Racionalización tomo la asistencia del mes de marzo, cuando recién inician las labores educativas, en cambio después en el mes de abril evoluciono favorablemente la asistencia estudiantil, el mismo que fue informado por la Directora de la I.E., y c) **Las limitaciones en la infraestructura educativa y recursos humanos**; asimismo, contraviene lo establecido en el numeral 6.2 y 6.2.1 de la R.S.G.N° 1825-2014-MINEDU – Normas para el Proceso

de Racionalización de Plazas de Personal Docente, Directivo y Jerárquico en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, también se puede observar que la Comisión no ha atendido oportunamente los reclamos del recurrente sobre la racionalización que perjudica su salud, ya que su caso necesita un tratamiento médico especializado; asimismo no se ha tenido en cuenta su discapacidad del recurrente que lo comprueba con la R.E.Nº 02294-2009-SEJ/REG-CONADIS, emitido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Que, del análisis en conjunto de las disposiciones legales antes citadas y de los argumentos, y documentos vertidos por el recurrente, por la Directora de la Institución Educativa Nº 22525-Acomayo-Ica, y demás documentos que corren en autos (Opinión Legal de la DREI), se llega a la conclusión que el Oficio Nº 3733-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 25 de agosto del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación, que declara la Improcedencia de los reclamos formulados por el recurrente sobre el Proceso de Racionalización, en el cual ratifica su excedencia; en consecuencia, la racionalización realizada en la I.E.Nº 22525-Acomayo – Ica, no se ha dado en base a las normas establecida por el Ministerio de Educación, a la Ley Reforma Magisterial, y a su reglamento; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado, se encuentra previsto en causales de nulidad señaladas en el Art. 10º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Por consiguiente declarar la Nulidad del Oficio Nº 3733-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 25 de agosto del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, y Fundado el recurso de Apelación interpuesto por el recurrente;

Que, carece de objeto pronunciarse respecto a la solicitud de la medida cautelar formulada por don José Antonio De La Cruz Anyarin, contra el Oficio Nº 3733-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI, por cuanto en el presente informe se está resolviendo el fondo del asunto;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo Nº 004.2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Resolución de Secretaría General Nº 1825-2014-MINEDU, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010 -2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** del Oficio Nº 3733-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 25 de agosto del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Don **JOSE ANTONIO DE LA CRUZ ANYARIN** contra el Oficio Nº 3733-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGI de fecha 25 de agosto del 2015, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Carece de objeto pronunciarse sobre la medida cautelar interpuesta por el recurrente, por estar resolviéndose el fondo del asunto en la presente Resolución.



ARTICULO CUARTO.- La Dirección Regional de Educación de Ica, deberá realizar la Racionalización en la I.E.Nº 22525 – Acomayo – Ica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Secretaria General Nº 1825-2014-MINEDU, que aprueba la Norma para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en las instituciones educativas publicas de Educación Básica y Técnico Productiva”, en la Ley Nº 29944, y su reglamento D.S.Nº 004-2013-ED; asimismo considerar la salud y discapacidad del recurrente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

	GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
Ica, 18 de Diciembre 2015 Oficio N° 1476-2015-GORE- ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0555-2015 de fecha 18-12-2015 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución	
Atentamente	
GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria 	
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)	